



Proceso: Ejecutivo Singular 255994089001202100065  
Demandante: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOAPULO S.A- ESP  
Accionado: JOSE LUIS GARCIA BOTERO

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), nueve (9) de agosto de dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva, se observa que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 6° del Decreto 806 de 2020 y dado que el título valor anexo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la empresa de servicios públicos EMPOAPULO S.A. E.SP, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de JOSE LUIS GARCIA BOTERO

Según el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las deudas derivadas de la prestación de servicios públicos **pueden ser cobradas ante la jurisdicción ordinaria o ejerciendo la jurisdicción coactiva**, para lo que la factura debidamente firmada por el representante legal presta mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas civiles y comerciales.

Por lo señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca,

### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de la empresa de servicios públicos EMPOAPULO S.A ESP y en contra de JOSE LUIS GARCIA BOTERO, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.162.800.00) por concepto de capital representado en la factura cambiaria No.164497 y con fecha de vencimiento el 27 de febrero del año 2020.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 27 de febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

CUARTO: sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor OSWALDO ROJAS CHAVEZ para actuar en nombre y representación de la empresa de servicios público EMPOAPULO S.A. ESP, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

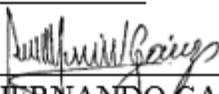
Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - Apulo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51476a70e9fdf53b5733107324ec74762271eb5863d22a1dc753fad813bfcc6a

Documento generado en 09/08/2021 04:26:56 PM

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p> </p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), agosto 10 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO</p> <p><u>No. 058 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
---